



De conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se extiende la presente DILIGENCIA para hacer constar que en el “INFORME DE RECTIFICACIÓN EXPEDIENTE 1009/2004 AL INFORME TÉCNICO QUE TIENE POR OBJETO LA COMPROBACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS CORRESPONDIENTES A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, GESTIÓN DE RESIDUOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CON VALOR SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE MÁLAGA PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD VINCULADO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE MÁLAGA” relativa al expediente 0001009/2024 de **SERVICIO DE LIMPIEZA, GESTIÓN DE RESIDUOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CON VALOR SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE MÁLAGA PERTENECIENTE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD VINCULADO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE MÁLAGA** del grupo de valoración de los criterios no automáticos de fecha 28 de agosto de 2025:

DONDE DICE:

“

2. ANTECEDENTES

En el Informe Técnico emitido inicialmente, se consideró que la empresa OHL SERVICIOS –INGESAN no cumplía con la totalidad de los requisitos del criterio 2.2.1.3, al no haberse localizado en el Sobre 3 documentación acreditativa suficiente sobre los dispensadores automáticos con sensor de movimiento.

Posteriormente, la empresa presentó escrito de alegaciones dentro del trámite de audiencia, aportando documentación adicional que acredita el cumplimiento íntegro de este criterio.

“

DEBE DECIR

“

2. ANTECEDENTES

En el Informe Técnico emitido inicialmente, se consideró que la empresa OHL SERVICIOS –INGESAN no cumplía con la totalidad de los requisitos del criterio 2.2.1.3, al omitirse en el Sobre 3 la documentación acreditativa suficiente presentada sobre los dispensadores automáticos con sensor de movimiento.

Posteriormente, la empresa presentó escrito de solicitud de revisión de la puntuación en dicho criterio



“

DONDE DICE:

“

3. DOCUMENTACIÓN APORTADA EN ALEGACIONES

- Ficha técnica y declaración de conformidad del dispensador automático de toallas y papel higiénico, acreditando que son equipos sin contacto, con sensor de movimiento y funcionamiento automático.

4. VALORACIÓN TÉCNICA

A la vista de la nueva documentación aportada y tras su análisis, se concluye que OHL sí cumple con los tres requisitos exigidos por el pliego para el criterio 2.2.1.3:

1. Papel 100 % reciclado (declaración del fabricante y ficha técnica).
2. Certificación de ecoetiqueta tipo I (EU Ecolabel).
3. Uso de dispensadores automáticos con sensor de movimiento (ficha técnica acreditativa).

Por tanto, corresponde rectificar la valoración inicial y asignar la puntuación MÁXIMA (2 puntos) en este criterio.

“

DEBE DECIR

“

3. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Ficha técnica y declaración de conformidad del dispensador automático de toallas y papel higiénico, acreditando que son equipos sin contacto, con sensor de movimiento y funcionamiento automático.

4. VALORACIÓN TÉCNICA

Tras valorar la documentación aportada en su momento en el sobre 3 y comprobar que la documentación justificativa del criterio se encontraba en el mismo y tras su análisis, se concluye que OHL sí cumple con los tres requisitos exigidos por el pliego para el criterio 2.2.1.3:

1. Papel 100 % reciclado (declaración del fabricante y ficha técnica).
2. Certificación de ecoetiqueta tipo I (EU Ecolabel).
3. Uso de dispensadores automáticos con sensor de movimiento (ficha técnica acreditativa).

Por tanto, corresponde rectificar la valoración inicial y asignar la puntuación MÁXIMA (2 puntos) en este criterio.

“

**Jefe de Grupo de Servicios Generales
Área de Gestión Sanitaria Norte de Málaga
Fdo.: Manuel García Pérez**